

NORMATIVA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE CARÁCTER INTERNACIONAL

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja en su sesión de 9 de marzo de 2005)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de una Europa unida, cohesionada, competitiva y solidaria sitúa a la educación y al conocimiento en una posición particularmente relevante. De hecho, uno de los fines básicos de la Comunidad Europea es contribuir “al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de éstos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como de su diversidad cultural y lingüística” (art. 149 del Tratado de Comunidad Europea).

Por ello, a través del programa Sócrates y de otras acciones complementarias, se persigue desarrollar la dimensión europea en la enseñanza y favorecer la movilidad de estudiantes, fomentando en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los periodos de estudios realizados en universidades de otros Estados miembros de la Unión Europea. Igualmente, en el actual proceso de construcción de un espacio europeo de enseñanza superior el fomento de la movilidad estudiantil entre los diferentes Estados de la Unión Europea resulta también un objetivo básico que las universidades deben proponer.

Asimismo resulta de creciente interés el establecimiento de convenios bilaterales con universidades extranjeras no europeas que impulsen ese mismo objetivo de intercambio, especialmente con los países hispanoamericanos.

Por ello, la Universidad de la Rioja se compromete a promover el establecimiento y mantenimiento de relaciones con universidades y centros extranjeros con el objetivo de, entre otros, favorecer el intercambio de estudiantes y facilitar el reconocimiento académico de los títulos, periodos de estudio y otras cualificaciones.

Sin embargo, el adecuado desenvolvimiento académico de las estancias en universidades extranjeras requiere una normativa apropiada que regule la gestión académica y administrativa de los estudios que se realicen en el marco de los programas de intercambio, en especial el pertinente reconocimiento de créditos. En el mismo sentido, requiere una regulación propia el desarrollo de los estudios de los alumnos extranjeros que acoja la Universidad de La Rioja.

Por otro lado, los profundos cambios organizativos vividos por la Universidad de La Rioja en los últimos meses reclaman una reforma de la normativa anterior sobre movilidad estudiantil (acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de febrero de 2001, modificada por acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de febrero de 2002) para adaptarla a la nueva estructura de facultades y Escuela.

La presente normativa tiene, así, como objetivo fijar de manera sucinta y flexible el marco normativo que, según lo establecido por la legislación en vigor y por los propios Estatutos de la Universidad de La Rioja, regule en la Universidad de La Rioja la movilidad estudiantil de carácter internacional.



ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa resulta aplicable a los estudiantes de la Universidad de La Rioja que realicen un periodo de estudios en una universidad extranjera en el marco de un programa internacional de movilidad. A estos efectos, por estudiantes de programas internacionales se entienden aquellos que, en virtud de un programa internacional de movilidad en el que participe la Universidad de La Rioja o de un convenio internacional suscrito por la Universidad de La Rioja, realicen parte de su programa de estudios en una universidad extranjera con la que la Universidad de La Rioja haya suscrito un acuerdo.

Esta normativa se aplicará igualmente a los estudiantes de universidades extranjeras que realicen estudios en la Universidad de La Rioja al amparo de un programa internacional.

ARTÍCULO 2. Convocatorias

Las convocatorias de movilidad internacional de estudiantes se realizarán por Resolución del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales y se ajustará a lo establecido en la presente normativa y, en su caso, a las directrices que fije la Comisión de movilidad.

Estas convocatorias establecerán claramente los plazos de presentación de solicitudes, la documentación, los requisitos exigidos a los candidatos y la relación de plazas que se ofertan, así como cualquier otra información que en cada caso resulte relevante.

ARTÍCULO 3. La Comisión de movilidad internacional

1. Se constituye una comisión de movilidad internacional de la Universidad que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales o persona en quien delegue.

Vocales:

- Decanos de las facultades y Director de la Escuela, o personas en quien deleguen.
- Un representante de los estudiantes, designado por el Consejo de Estudiantes.

Secretario: Responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales.

2. Las funciones de esta Comisión de movilidad internacional serán las siguientes:

a) Establecer las directrices oportunas para la adecuada coordinación y gestión de los programas de movilidad por parte de las facultades y la Escuela.

b) Realizar la selección final de los alumnos que, de acuerdo a las convocatorias oportunas, se acojan a un programa de movilidad internacional.

c) Conocer y resolver cuantas reclamaciones se planteen por los alumnos a las decisiones adoptadas por las facultades o la Escuela en materia de movilidad internacional de alumnos.

d) Velar por la existencia de una adecuada información en el campus en materia de movilidad internacional.



e) Presentar al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales o, en su caso, al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, cuantas propuestas considere oportunas para mejorar el intercambio internacional de estudiantes.

ARTÍCULO 4. Los coordinadores de Facultad o Escuela

1. Los decanos de Facultad y el director de la Escuela, o personas en quien deleguen, serán los responsables de la coordinación de los programas de intercambio en sus respectivos centros.

2. Cuando el elevado número de estudiantes o la diversidad de titulaciones dentro de un mismo Centro así lo aconsejaren, el decano o director podrán proponer al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales la designación de una segunda persona que colabore en las tareas de coordinación. La decisión se adoptará de mutuo acuerdo entre este Vicerrectorado y el de Ordenación Académica y Profesorado.

3. Podrán existir igualmente, si así lo exigiera la normativa europea sobre intercambios, la figura del “coordinador bilateral” quien en todo caso actuará bajo la supervisión del decano o director, o persona en quien éste haya delegado las labores de coordinación.

ARTÍCULO 5. Atribuciones de las facultades y la Escuela

1. Las facultades y la Escuela velarán por el adecuado desarrollo de los programas de movilidad en que participe la Universidad de La Rioja, en especial en todo lo que atañe al reconocimiento académico de los estudios cursados en el extranjero por estudiantes de la Universidad de La Rioja y a los certificados académicos

2. Las facultades y la Escuela colaborarán en la búsqueda activa de socios potenciales para el establecimiento de nuevos acuerdos, atendiendo en todo caso a la calidad de los perfiles académicos de las instituciones. Una vez realizado el contacto con la institución universitaria de que se trate, corresponderá al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales la ejecución del proceso conducente a la firma de los acuerdos o convenios pertinentes.

3. Para la adecuada gestión de los programas de movilidad estudiantil las respectivas facultades y escuela contarán con el apoyo administrativo de la unidad de relaciones internacionales de la Universidad de La Rioja.

ARTÍCULO 6. Celebración de convenios y acuerdos con otras universidades

1. Corresponderá al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales realizar, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad universitaria, el proceso conducente a la celebración de acuerdos o convenios con instituciones académicas de otros países.

2. En el caso del programa Sócrates, corresponderá igualmente al Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales asumir en todo caso las funciones propias del coordinador institucional Sócrates, en particular la de velar por el desarrollo pleno de las actividades acordadas en el marco del contrato institucional Sócrates.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los decanos y Director establecerán, oído el profesor afectado, las medidas necesarias para que los alumnos que tengan que incorporarse a la universidad de destino antes de la fecha oficial de los exámenes puedan realizarlos en una fecha diferente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas de rango inferior a los Estatutos de la Universidad de La Rioja que se opongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.